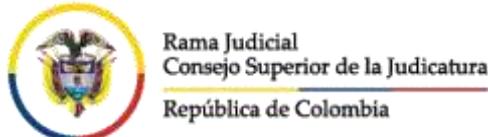


Interlocutorio: 088
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Coopensionados S.C.
Demandado: Sigifredo Trejos Trejos
Radicado: 2023-00008-00



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A través de apoderado judicial la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo de mínima cuantía en frente de SIGIFREDO TREJOS TREJOS, mayor de edad y domiciliado en este municipio.

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, con fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado libró la orden de pago implorada por la parte demandante (fl.7-8 fte-vto.), mandamiento de pago en el que se ordenó al demandado cancelar a su demandante las siguientes sumas de dinero:

- ✓ Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$3.592.679), por concepto de capital contenido en el título valor pagaré No. 501500000002857 (fol. 6 fte-vto.).
- ✓ Por los intereses corrientes por valor de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$328.597) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Super Intendencia Financiera de Colombia.
- ✓ Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 14 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación los que se liquidarán conforme con lo reglado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, esto es, el equivalente a una y media veces el interés bancario corriente mensual.

En razón a que el mandamiento de pago fue notificado al demandado a la dirección electrónica del demandado (sigifredotrejos@hotmail.com), conforme se prueba al interior de la actuación y se certifica en constancia secretarial que precede; y, ya que éste dentro del término que se le concedió para cancelar la deuda o proponer excepciones en su defensa, no lo hizo, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Interlocutorio: 088
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Coopensionados S.C.
Demandado: Sigifredo Trejos Trejos
Radicado: 2023-00008-00

Ahora bien, en virtud del principio de control de legalidad de que trata el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, este despacho judicial no encuentra hasta lo aquí actuado, vicio que acarree nulidad que haya de ser saneada, esta operadora judicial es la competente para conocer y desatar la litis, la demanda no presenta defectos de forma, las partes tienen capacidad para comparecer al proceso; así mismo el título valor presentado como base de la ejecución cumple con los requisitos generales de que trata el artículo 709 y 711 del C. de Comercio, como también de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, contiene una obligación clara expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor, constituyendo plena prueba en su contra y a favor de su acreedora demandante, tratándose por lo tanto de título ejecutivo.

Por tanto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio - Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de febrero de 2023, dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por COOPENSIONADOS S.C., en frente de SIGIFREDO TREJOS TREJOS, en razón a lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: ORDENA la práctica de la liquidación del crédito, la que, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso podrá presentarse por cualquiera de las partes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de demandante.

CUARTO: TENER en cuenta que contra la presente sentencia no procede recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL
RIOSUCIO – CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
PORFIJACIÓN EN ESTADO 14 DEL 09 DE
FEBRERO DE 2024

FRANCIA ELIZABETH HURTADO ORIZ
SECRETARIA

Interlocutorio: 088

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Coopensionados S.C.

Demandado: Sigifredo Trejos Trejos

Radicado: 2023-00008-00